

Santiago, 6 de febrero de 2026.

Señores Accionistas

Compañía Minera del Pacífico S.A.

Presente

De mi consideración,

En mi calidad de director de la Compañía Minera del Pacífico S.A. (la “**Compañía**”), y tras analizar el informe emitido por Sajor con fecha 30 de enero de 2026, me pronuncio en relación con la modificación del Contrato de Producción y Suministro de Agua Desalinizada, celebrado entre la Compañía y Cleanairtech Sudamérica S.A. (Aguas CAP), (el “**Contrato**”).

Declaro expresamente que, a mi juicio, la operación contribuye al interés social de la Compañía. El informe del evaluador independiente concluye que la propuesta de modificación - que considera un cambio del modelo de negocio (apertura a otros offtakers) y de la estructura tarifaria; venta de capacidad excedente; mecanismos de flexibilización; mejores prácticas de gestión de activos críticos; y la prórroga del contrato hasta 2049 - se encuentra dentro del rango de valores económicamente razonables, conforme a las condiciones de mercado vigentes y al marco contractual aplicable.

El análisis técnico y financiero efectuado por Sajor es metodológicamente consistente con el marco contractual vigente, validando la razonabilidad de los valores y asegurando la comparabilidad con condiciones de mercado. Asimismo, el estudio comparativo entre mantener el contrato vigente hasta 2034 demuestra que la alternativa de modificación genera para CMP un beneficio económico superior.

En consecuencia, la modificación propuesta permite a CMP acceder a condiciones más ventajosas en términos financieros, sin afectar la continuidad ni la calidad del suministro de agua, y contribuye a la sostenibilidad y equilibrio de la relación contractual con Aguas CAP. Por tanto, estimo que la operación es razonable desde el punto de vista técnico y económico, se ajusta a condiciones de mercado y favorece el interés social de la Compañía.

Declaro, además, que fui electo director de la sociedad con los votos de CAP S.A. Cabe señalar que tanto CMP como Aguas CAP son filiales de CAP S.A., por lo que esta operación constituye una transacción entre partes relacionadas, sujeta a las disposiciones del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, que exige que dichas operaciones se realicen en condiciones de mercado y en beneficio del interés social de la Compañía.

Finalmente, manifiesto mi apoyo a la conveniencia y adecuación al interés social de CMP.

Atentamente,



Juan Enrique Rassmuss Raier

Director